

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1911 DE LA COMISIÓN

de 27 de octubre de 2021

que modifica el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 en lo relativo al estatus de libre de enfermedad de las Comunidades Autónomas de Galicia y Principado de Asturias, en España, con respecto a la infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*; que modifica su anexo VIII en lo relativo al estatus de libre de enfermedad de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las provincias de Huelva y Sevilla y las regiones de Azuaga, Badajoz, Jerez de los Caballeros, Mérida y Zafra, en la provincia de Badajoz, en España, así como la región de Alentejo y el distrito de Santarém, en la provincia de Lisboa e Vale do Tejo, en Portugal, con respecto a la infección por el virus de la lengua azul; que modifica su anexo IX en lo relativo al estatus de libre de enfermedad de Aland, en Finlandia, con respecto a la infestación por *Varroa* spp., y que modifica su anexo XIII en lo relativo al estatus de libre de enfermedad de Dinamarca y Finlandia con respecto a la necrosis hematopoyética infecciosa

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽¹⁾, y en particular su artículo 36, apartado 4, y su artículo 42, apartado 4.

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/429 establece normas específicas para cada una de las enfermedades de la lista de conformidad con su artículo 5, apartado 1, dispone cómo deben aplicarse esas normas a las diferentes categorías de enfermedades de la lista y contempla asimismo la aprobación o retirada por parte de la Comisión del estatus de libre de enfermedad de los Estados miembros o sus zonas con respecto a determinadas enfermedades de la lista contempladas en su artículo 9, apartado 1, letras b) y c).
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión ⁽²⁾ completa el Reglamento (UE) 2016/429 y establece las condiciones para la concesión, el mantenimiento, la suspensión y la retirada del estatus de libre de enfermedad.
- (3) En los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 de la Comisión ⁽³⁾ figuran los Estados miembros o zonas de estos con estatus de libre de enfermedad. En concreto, las zonas libres de infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis* (*Mycobacterium bovis*, *M. caprae* y *M. tuberculosis*) figuran en la parte I de su anexo II; las zonas libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), en la parte I de su anexo VIII; las zonas libres de infestación por *Varroa* spp., en su anexo IX, y las zonas o compartimentos con estatus de libre de enfermedad con respecto a la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI), en la parte I de su anexo XIII.

⁽¹⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 de la Comisión, de 15 de abril de 2021, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la aprobación del estatus de libre de enfermedad y el estatus de libre de enfermedad sin vacunación de determinados Estados miembros, zonas o compartimentos de estos en lo que respecta a determinadas enfermedades de la lista y a la aprobación de los programas de erradicación de dichas enfermedades de la lista (DO L 131 de 16.4.2021, p. 78).

- (4) La evolución de la situación epidemiológica de determinadas enfermedades hace necesario modificar los anexos II, VIII, IX y XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 a fin de incluir nuevos Estados miembros o zonas libres de enfermedad y de retirar zonas en las que se han confirmado brotes de enfermedades y en las que, por lo tanto, ya no se cumplen las condiciones para mantener el estatus de libre de enfermedad.
- (5) España presentó a la Comisión información que demuestra que en las provincias de A Coruña, Lugo y Ourense, de la Comunidad Autónoma de Galicia, se cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 para el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad con respecto a la infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*. La cuarta provincia de dicha Comunidad Autónoma, Pontevedra, ya figuraba como zona libre de infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis* en la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620. Por lo tanto, toda la Comunidad Autónoma de Galicia debe figurar como zona libre de infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*.
- (6) España presentó a la Comisión información que demuestra que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias cumple las condiciones establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 para el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad con respecto a la infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*. Por lo tanto, dicha Comunidad Autónoma debe figurar como zona libre de infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*.
- (7) España notificó a la Comisión un brote de infección por el serotipo 4 del virus de la lengua azul en la Comunidad Autónoma de Illes Balears y, posteriormente, otros brotes que afectan a las regiones de Sierra Oriental y Sierra Occidental, en la provincia de Huelva, a la región de Sierra Norte, en la provincia de Sevilla, y a las regiones de Azuaga, Badajoz, Jerez de los Caballeros, Mérida y Zafra, en la provincia de Badajoz. Dado que la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las regiones de Sierra Oriental y Sierra Occidental, en la provincia de Huelva, la región de Cazalla de la Sierra (Sierra Norte), en la provincia de Sevilla, y las regiones de Azuaga, Badajoz, Jerez de los Caballeros, Mérida y Zafra, en la provincia de Badajoz, implícitamente por formar parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, figuran como zonas con estatus de libre de enfermedad en la parte I del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620, deben suprimirse de esa lista.
- (8) Portugal notificó a la Comisión brotes de infección por el serotipo 4 del virus de la lengua azul en la región de Alentejo y, posteriormente, otro brote en el distrito de Santarém, en la región de Lisboa e Vale do Tejo. Dado que todo el Alentejo y el distrito de Santarém, al formar parte de Portugal, figuran implícitamente como zonas con estatus de libre de enfermedad en la parte I del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620, la región de Alentejo y el distrito de Santarém deben excluirse de esa lista.
- (9) Finlandia notificó a la Comisión un brote de infestación por *Varroa* spp. en el municipio de Brändö, en Aland. Aland figura como zona con estatus de libre de enfermedad en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620. Finlandia, basándose en una investigación epidemiológica, informó también a la Comisión de que no hay otros municipios afectados por dicho brote. El municipio de Brändö debe suprimirse de la lista de zonas libres de enfermedad.
- (10) Dinamarca notificó a la Comisión brotes recientes de la enfermedad de animales acuáticos necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) en las cuencas hidrográficas de Varde Å y Kolding Å y en el lago de suelta y captura Hove Kalkgrav. Estas zonas están actualmente incluidas en el territorio de Dinamarca que figura como libre de enfermedad en la parte I del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620. Por consiguiente, debe modificarse la parte I del anexo XIII para excluir esas zonas infectadas del territorio de Dinamarca libre de enfermedad.
- (11) Finlandia ha completado con éxito un programa de erradicación de la NHI que incluía un compartimento de Ii, Kuivaniemi, y cuatro zonas, Virmasvesi, Nilakka, Saarijarvi y Pielinen, y posteriormente ha presentado una declaración de ausencia de enfermedad, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, para dicho compartimento y dichas zonas. Por lo tanto, conviene que dejen de estar excluidos del territorio libre de NHI de ese Estado miembro. La parte I del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 debe modificarse en consecuencia.
- (12) Procede, por tanto, modificar los anexos II, VIII, IX y XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 en consecuencia.
- (13) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, VIII, IX y XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de octubre de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos II, VIII, IX y XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 se modifican como sigue:

1) En la parte I del anexo II, la entrada correspondiente a España se sustituye por el texto siguiente:

| Estado miembro | Territorio |
|----------------|---|
| «España | Comunidad Autónoma de Canarias Comunidad Autónoma de Galicia Comunidad Autónoma del Principado de Asturias» |

;

2) En la parte I del anexo VIII, la entrada correspondiente a España se modifica como sigue:

a) se suprimen las siguientes zonas:

«Comunidad Autónoma de Islas Baleares», «Provincia de Huelva, las siguientes regiones: Aracena (Sierra Oriental) y Cortegana (Sierra Occidental)», «Provincia de Sevilla, la siguiente región: Cazalla de la Sierra (Sierra Norte)», en la Comunidad Autónoma de Andalucía;

b) la entrada correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura se sustituye por el texto siguiente:

«Comunidad Autónoma de Extremadura, excepto las siguientes regiones: Azuaga, Badajoz, Jerez de los Caballeros, Mérida y Zafra, en la provincia de Badajoz».

3) En la parte I del anexo VIII, la entrada correspondiente a Portugal se sustituye por el texto siguiente:

| Estado miembro | Territorio |
|----------------|--|
| «Portugal | Todo el territorio, excepto las regiones de Alentejo y Algarve y el distrito de Santarém, en la región de Lisboa e Vale do Tejo» |

;

4) En el anexo IX, la entrada correspondiente a Finlandia se sustituye por el texto siguiente:

| Estado miembro | Territorio |
|----------------|--|
| «Finlandia | Aland, excepto el municipio de Brändö» |

;

5) En la parte I del anexo XIII, la entrada correspondiente a Dinamarca se sustituye por el texto siguiente:

| Estado miembro | Territorio |
|----------------|---|
| «Dinamarca | Todo el territorio, excepto la zona alrededor de Hove Kalkgrav hasta una distancia de 1 km desde el centro de los lagos y las cuencas hidrográficas de Rohden Å, Sneum Å, Vidå, Lindenberg Å, Århus Å, Varde Å y Kolding Å» |

;

6) En la parte I del anexo XIII, la entrada correspondiente a Finlandia se sustituye por el texto siguiente:

| Estado miembro | Territorio |
|----------------|--|
| «Finlandia | Todo el territorio, excepto el compartimento costero constituido por las partes de los municipios de Föglö, Lumparland, Lemland y Vårdö que están contenidas en un círculo de 11,466 km de radio cuyo centro tiene las coordenadas WGS84 Lat 60,013565060°, Lon 20,317617393°» |